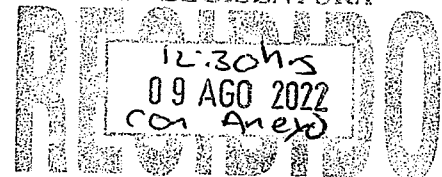




San Raymundo Jalpan, a 09 de agosto de 2022.

Oficio: LXV/DMAVZ/176/2022
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

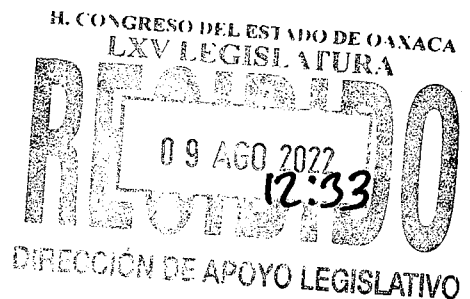
La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE



Miriam de los Angeles Vazquez Ruiz
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ
SECRETARIA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Centros de Estudios son definidos como órganos de apoyo al trabajo legislativo, cuyo objetivo es proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico y la información analítica, que fueran requeridos por las y los diputados y las Comisiones.

A nivel federal, encuentran su antecedente en 1999 con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Congreso del Estado



de Oaxaca en el año 2018 cuando la LXIII Legislatura reformó su Ley Orgánica para dar origen a cuatro Centros de Estudios.

En este ordenamiento se establece un Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, un Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, y el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, sumado a estos también existe el Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, creado en el 2020 y el cual a la fecha no ha entrado en funciones.

Dentro de sus funciones, de los cuatro primeros, destacan la de desarrollar investigaciones, evaluaciones de políticas públicas y programas, diseño de proyectos e iniciativas de ley, análisis, opiniones y el desarrollo y divulgación de los estudios.

De lo anterior, se infiere que las funciones que realizan son meramente académicas y a partir de ello utilizan diferentes perspectivas, procedimientos de análisis y herramientas metodológicas acorde a su objeto de estudio.

En este sentido, cabe poner en perspectiva esta labor científica y destacar que ya sea desde una tradición cuantitativa o cualitativa para la generación de datos como su verificación, los centros de estudio requieren de accesibilidad, apertura y libertad para el desarrollo de las tareas que le fueron encomendadas.

Dicho de otra forma, los datos con los que trabajan y con los que generan conocimiento los centros de estudio requieren de ambientes de cooperación y consenso de los actores involucrados como pueden ser los actores



gubernamentales de las dependencias a fines a su objeto de estudio. Sin esta condición, cualquier labor de investigación será limitada en cuanto a sus objetivos.

Por ello, resulta de vital importancia que a estos centros de estudios se pueda garantizar la accesibilidad de distintas fuentes de datos gubernamentales de nuestro estado - mismas que no han sido sistematizadas- a fin de cumplir con la labor para lo cual fueron creados y principalmente para apoyar el trabajo legislativo mediante información y datos generados de forma imparcial y objetiva.

Es evidente que la estrategia para lograr esto puede recorrerse mediante distintos caminos, pero la más adecuada para su institucionalización recae en la celebración de convenios como ya se hace en distintos estados y a nivel federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. (PROPUESTA)
	Artículo 102 BIS. Los Centros de Estudios podrán proponer a la Junta de Coordinación Política la celebración de convenios de colaboración con las distintas dependencias estatales con la finalidad de generar información relevante para coadyuvar con la función legislativa.



Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 102 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 102 BIS. Los Centros de Estudios podrán proponer a la Junta de Coordinación Política la celebración de convenios de colaboración con las distintas dependencias estatales con la finalidad de generar información relevante para coadyuvar con la función legislativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de agosto de 2022



ATENTAMENTE


DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
(QUINTA FIRMADA)